



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03236-2024-TCE-S2

Sumilla: *“Conforme a las consideraciones expuestas, este Colegiado, considerando que nadie pueda ser juzgado dos veces por los mismos hechos, concluye que, carece de objeto emitir pronunciamiento de fondo sobre los hechos expuestos en el presente expediente; en consecuencia, corresponde declarar el archivo definitivo del mismo.”*

Lima, 18 de setiembre de 2024.

VISTO en sesión del 18 de setiembre de 2024, de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 3987/2021.TCE**, sobre procedimiento administrativo sancionador generado contra la empresa Compañía de Suministros y Servicios Generales Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada – COSSEG, por su presunta responsabilidad al haber ocasionado que la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS resuelva el contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra N° 0372-2019-SUNASS del 28 de octubre de 2019 [Orden de Compra Electrónica N° 438644-2019], siempre que ésta haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral; y, atendiendo a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1. A través de la Resolución Jefatural N° 015-2016-PERÚ COMPRAS, se estableció el 18 de marzo de 2016 como fecha de inicio de las operaciones y funciones de PERÚ COMPRAS¹.

El 28 de marzo de 2019, la Central de Compras Públicas – Perú, en adelante **Perú Compras**, convocó el procedimiento para la incorporación de nuevos proveedores en los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco IM-CE-2018-1, aplicable para los siguientes catálogos:

- Impresoras,
- Consumibles,
- Repuestos y accesorios de cocina.

¹ Mediante Decreto Legislativo N° 1018, se crea el Organismo Público Ejecutor denominado Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que tiene personería jurídica de derecho público con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; y tiene como funciones, entre otras, promover y conducir los procesos de selección para la generación de Convenios Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos correspondientes.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03236-2024-TCE-S2

En la misma fecha, Perú Compras publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE (www2.seace.gob.pe)² y en su portal web (www.perucompras.gob.pe), los documentos asociados a la convocatoria, comprendidos por:

- Documentación estándar asociada para la incorporación de nuevos proveedores en los catálogos electrónicos de acuerdos marco vigentes – Bienes – Tipo I.
- IM-CE-2018-1 - Procedimiento para la selección de proveedores para la implementación de los catálogos electrónicos de acuerdos marco.
- Reglas estándar del método especial de contratación a través de los catálogos electrónicos de acuerdos marco – Tipo I – Modificación I.

Del 29 de marzo al 23 de abril de 2019, se llevó a cabo el registro de participantes y presentación de ofertas; asimismo, el 24 y 25 de abril del mismo año se llevó a cabo la admisión y evaluación de ofertas, respectivamente.

Finalmente, el 30 de abril de 2019 se publicaron los resultados de la evaluación de ofertas presentadas en el procedimiento de incorporación, tanto en la plataforma del SEACE como en el portal web de Perú Compras

El 13 de mayo de 2019, Perú Compras registró la suscripción automática de Acuerdos Marco con los proveedores adjudicados, en virtud de la aceptación efectuada en la declaración jurada, por aquellos, en la fase de registro y presentación de ofertas.

2. El 28 de octubre de 2019, la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS, en adelante **la Entidad**, emitió la Orden de Compra N° 0372-2019-SUNASS³, correspondiente a la Orden de Compra Electrónica N° 438644-2019⁴, generada a través del Aplicativo de Catálogos Electrónicos, a favor de la empresa COMPAÑIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - COSSEG, en lo sucesivo **el Contratista**, uno de los proveedores adjudicados y suscriptores del Acuerdo Marco de *“Impresoras, consumibles, repuestos y accesorios de cocina”*, por el monto de S/ 1,055.66 (mil cincuenta y cinco con 66/100 soles), para la *“Adquisición tres (03) Toner Kyocera TK-8517Y”*, en adelante **la Orden de Compra**.

² La documentación del Seace 2 migró a la página del Plataforma del Osce, la cual se puede visualizar a través del siguiente link: [Acuerdos Marco - Informes y publicaciones - Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - Plataforma del Estado Peruano \(\[www.gob.pe\]\(http://www.gob.pe\)\)](#)

³ Véase folio 17-18 del expediente administrativo en formato PDF.

⁴ Véase folio 20 del expediente administrativo en formato PDF.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03236-2024-TCE-S2

La Orden de Compra adquirió el estado de ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE el **4 de noviembre de 2019** con lo que se formalizó la relación contractual entre la Entidad y el Contratista.

Dicha contratación se realizó durante la vigencia de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por los Decretos Legislativos N° 1341 y 1444, actualmente compilados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 82-2019-EF, en adelante **el TUO de la Ley N° 30225**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante **el Reglamento**.

3. A través del Formulario "*Solicitud de aplicación de sanción – Entidad/Tercero*"⁵, presentado el 17 de junio de 2021 en la Mesa de Partes [Digital] del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, la Entidad puso en conocimiento que el Contratista habría incurrido en causal de infracción, al haber ocasionado la resolución del contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra.

Es así que, adjuntó, entre otros documentos, el Informe N° 053-2019SUNASS-OAF-UA⁶ e Informe N° 028-2019-SUNASS-OAJ⁷ del 23 y 26 de diciembre de 2019, respectivamente, a través de los cuales indicó lo siguiente:

- i. Se emitió la Orden de Compra a favor del Contratista, por el monto de S/ 1,055.66 (mil cincuenta y cinco con 66/100 soles), con un plazo de entrega de cinco (5) días calendario.
- ii. El 4 de noviembre de 2019, se formalizó la relación contractual entre la Entidad y el Contratista.
- iii. Considerando que el Contratista incumplió con la entrega de los tóneros requeridos, a través del Oficio N° 243-2019-SUNASS-OAF del 18 de noviembre de 2019, notificado en la misma fecha a través del Sistema Informático del Catálogo Electrónico, se le otorgó el plazo de cinco días calendario para que cumpla con sus obligaciones contractuales, bajo apercibimiento de resolver la Orden de Compra.

⁵ Véase folios 2 y 3 del expediente administrativo en formato PDF.

⁶ Véase folios 9 y 10 del expediente administrativo en formato PDF.

⁷ Véase folios 11 al 14 del expediente administrativo en formato PDF.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03236-2024-TCE-S2

- iv. Con Informe N° 053-2019-SUNASS-OAF-UA, el responsable de la unidad de abastecimiento señaló que, habiéndose vencido el plazo adicional otorgado y no habiendo el Contratista entregado los tóneros requeridos, se habría configurado un incumplimiento de obligaciones contractuales por parte de aquél, por lo que concluye que es necesario la resolución total de la Orden de Compra, conforme a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento.
 - v. Adjuntó la Resolución de Presidencia N° 021-2019-SUNASS-PE⁸ del 27 de diciembre de 2019, a través del cual la Entidad resolvió, entre otros, aprobar la resolución total de la Orden de Compra por causal de incumplimiento de obligaciones.
4. Con Decreto del 24 de abril de 2024⁹, se inició procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista, por su presunta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra, siempre que ésta haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral; infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, normativa vigente al momento de suscitarse los hechos imputados.

En tal sentido, se otorgó al Contratista el plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con presentar sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente en caso de incumplir el requerimiento.

5. El Decreto de inicio del procedimiento administrativo sancionador fue notificado al Contratista el 25 de abril de 2024, a través de la "Casilla Electrónica del OSCE (bandeja de mensajes del Registro Nacional de Proveedores)", en cumplimiento de la Directiva N° 008-2020-OSCE/CD "CASILLA ELECTRÓNICA DEL OSCE" y del artículo 267 del Reglamento, tal como se aprecia a continuación:

RUC	Razón Social	Domicilio Procesal	Notificación	Fecha Envío	Fecha Notificación	Tipo Notificación
20564249891	COMPAÑIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-COSSEG		26701-2024	25/04/2024	25/04/2024	Bandeja

⁸ Véase folios 5 al 7 del expediente administrativo en formato PDF.

⁹ Véase folios 54 al 56 del expediente administrativo en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03236-2024-TCE-S2

6. Por Decreto del 17 de mayo de 2024, considerando que el Contratista no cumplió con presentar sus descargos, pese a encontrarse debidamente notificado con el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra, se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver el procedimiento con la documentación obrante en autos, y se remitió el expediente a la Primera Sala del Tribunal, para que resuelva.
7. A fin de contar con mayores elementos al momento de resolver el presente procedimiento administrativo sancionador, mediante Decreto del 3 de junio de 2024, la Primera Sala requirió lo siguiente:

(...)

A LA CENTRAL DE COMPRAS PÚBLICAS - PERÚ COMPRAS

- *Sírvase informar si la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO, ha cumplido con registrar y notificar a la empresa COMPAÑÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – COSSEG, a través de la plataforma de Perú Compras, el Oficio N° 243-2019-SUNASS-OAF del 15 de noviembre de 2019, con el cual requirió el cumplimiento de obligaciones y la Resolución de Presidencia N° 021-2019-SUNASS-PE del 27 de diciembre de 2019, mediante la cual resolvió la orden de compra.*

De ser así, adjuntar la constancia de notificación de los citados documentos.

- *Sírvase informar si la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO, ha cumplido con seguir el procedimiento establecido en las reglas de contratación a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco IM-CE-2018-1, para la resolución del contrato perfeccionado a través de Orden de Compra N° 0372-2019-SUNASS del 28 de octubre de 2019, que corresponde a la Orden de Compra Electrónica N° 438632-2019.*
- *Sírvase remitir los registros efectuados por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO, ante la Plataforma de Perú Compras, respecto del estado situacional de la Orden de Compra N° 0372-2019-SUNASS del 28 de octubre de 2019, que corresponde a la Orden de Compra Electrónica N° 438632-2019, hasta la actualidad.*
- *Sírvase remitir el cronograma (fases y fechas) del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco IM-CE-2018-1, al que se presentó la empresa COMPAÑÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – COSSEG.*

(...)

A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

- *Sírvase remitir informe técnico legal sobre la procedencia de la sanción y responsabilidad respecto de la infracción que se le imputa a la empresa COMPAÑÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – COSSEG*

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03236-2024-TCE-S2

- *Sírvase informar si ha cumplido con registrar y notificar a la empresa COMPAÑÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – COSSEG, a través de la plataforma de Perú Compras, el Oficio N° 243-2019-SUNASS-OAF del 15 de noviembre de 2019, con el cual requirió el cumplimiento de obligaciones y la Resolución de Presidencia N° 021-2019-SUNASS-PE del 27 de diciembre de 2019, mediante la cual resolvió la orden de compra.*

De ser así, adjuntar la constancia de notificación de los citados documentos.

- *Sírvase INFORMAR si la resolución contractual perfeccionada a través de la Orden de Compra N° 0372-2019-SUNASS del 28 de octubre de 2019, que corresponde a la Orden de Compra Electrónica N° 438632-2019, en el marco de la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco IM-CE-2018-1, ha sido sometida a arbitraje o conciliación, u otro mecanismo de solución de controversias, debiendo indicar su estado situacional, y remitir la Solicitud de Arbitraje, Demanda Arbitral, Acta de Instalación del Tribunal Arbitral, entre otros. En caso de haber concluido el proceso arbitral, deberá remitir copia del laudo arbitral o resolución que ponga fin al proceso arbitral respecto a la validez o no de la resolución contractual.*

(...)

A LA EMPRESA COMPAÑÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – COSSEG

- *Sírvase INFORMAR si la resolución contractual perfeccionada a través de la Orden de Compra N° 0372-2019-SUNASS del 28 de octubre de 2019, que corresponde a la Orden de Compra Electrónica N° 438632-2019, en el marco de la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco IM-CE-2018-1, ha sido sometida a arbitraje o conciliación, u otro mecanismo de solución de controversias, debiendo indicar su estado situacional, y remitir la Solicitud de Arbitraje, Demanda Arbitral, Acta de Instalación del Tribunal Arbitral, entre otros. En caso de haber concluido el proceso arbitral, deberá remitir copia del laudo arbitral o resolución que ponga fin al proceso arbitral respecto a la validez o no de la resolución contractual.*

(...)”.

8. A través del Oficio N° 006425-2024-PERÚ COMPRAS-DAM del 6 de junio de 2024, presentado en la misma fecha en la Mesa de Partes [Digital] del Tribunal, la Central de Compras Públicas - Peru Compras remitió lo solicitado en el numeral anterior.
9. A través del Decreto del 12 de julio de 2024, considerando que mediante Resolución N° 000103-2024-OSCE/PRE del 1 de julio de 2024, se aprobó la reconfiguración de las Salas del Tribunal y la redistribución de los expedientes en trámite, se dispuso remitir el presente expediente a la Segunda Sala del Tribunal, para que emita pronunciamiento; siendo recibido por el Vocal ponente en la misma fecha.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03236-2024-TCE-S2

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. El presente procedimiento sancionador ha sido remitido a la Segunda Sala del Tribunal, a fin de determinar la presunta responsabilidad del Contratista, al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra, lo cual habría acontecido el **30 de diciembre de 2019** (fecha en la que la Entidad notificó al Contratista la resolución de la Orden de Compra, a través de la plataforma de Catálogos electrónicos), dando lugar a la comisión de la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, normativa vigente al momento de suscitarse los hechos imputados.

Cuestión previa: sobre la aplicación del principio de non bis in ídem

2. Sobre el particular, previo al análisis de fondo de la controversia materia del presente expediente, es pertinente señalar que, de la revisión del Sistema Electrónico del Tribunal de Contrataciones del Estado – SITCE, se advierte que, mediante la Resolución N° 1629-2023-TCE-S5 del 29 de marzo de 2023, emitida en el trámite del Expediente N° 2248/2021.TCE, se resolvió, entre otros, sancionar a la empresa Compañía de Suministros y Servicios Generales Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada – COSSEG, con inhabilitación temporal por el periodo de cinco (5) meses en sus derechos de participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, por su responsabilidad al haber ocasionado que la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – SUNASS resuelva el contrato perfeccionado mediante Orden de Compra N° 0372-2019-SUNASS, la cual corresponde a la Orden de Compra Electrónica N° 438644-2019, para la adquisición de “3 tóner Kyocera TK-8517Y”.

Conforme a lo expuesto, corresponde evaluar si los aspectos analizados en el Expediente N° 2248/2021.TCE son similares a los hechos materia del Expediente N° 3987/2021.TCE, ello con el objeto de evitar que se procese o imponga sanción al Contratista por hechos ocurridos en el marco del mismo procedimiento de selección

3. En ese marco, es pertinente señalar que el derecho administrativo sancionador se rige por principios, los cuales constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos para encausar, controlar y limitar la potestad sancionadora del Estado, así como la liberalidad o discrecionalidad de la administración en la interpretación de las normas existentes, en la integración jurídica para resolver aquello no regulado, así como para desarrollar las normas administrativas



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03236-2024-TCE-S2

complementarias.

Así, dentro de los principios administrativos que recoge el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y modificada mediante las Leyes N° 31465 y N° 31603, en adelante el **TUO de la LPAG**, en el numeral 11 del artículo 248, se encuentra previsto el principio del *non bis in ídem*, según el cual, no se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento.

Cabe precisar, que el principio de *non bis in ídem* no es de aplicación únicamente ante una dualidad configurada en un proceso penal y un procedimiento administrativo sancionador, sino que dicho principio se hace extensivo incluso a procedimientos de la misma naturaleza jurídica, como es el caso de los procedimientos administrativos sancionadores¹⁰, de allí la importancia de su observancia en todo proceso administrativo sancionador, como el que nos ocupa.

4. En tal sentido, conviene recordar que el principio de *non bis in ídem*, en términos generales, contiene dos acepciones: una material y otra procesal. En su acepción material, dicho principio supone que nadie puede ser castigado dos veces por un mismo hecho, puesto que tal proceder constituye un exceso del poder sancionador, contrario a las garantías propias del Estado de Derecho. En su acepción procesal, significa que nadie puede ser juzgado dos veces por los mismos hechos, es decir que un mismo hecho no puede ser objeto de dos procesos distintos o, si se quiere, que se inicien dos procesos cuando exista identidad de sujeto, hechos y fundamentos.

En ambas acepciones, la aplicación del principio de *non bis in ídem* impide que una persona sea sancionada por una misma infracción cuando exista la triple identidad con la concurrencia de los siguientes elementos:

- **Identidad de sujeto:** debe ser la misma persona a la cual se le inició dos procedimientos idénticos, es decir, que el sujeto afectado sea el mismo, cualquiera que sea la naturaleza o autoridad judicial o administrativa que

¹⁰ Sobre este punto, el Tribunal Constitucional, por ejemplo, en su Sentencia recaída en el Expediente N° 2050-2002-AA/TC ha señalado lo siguiente: «En su vertiente procesal, tal principio (*non bis in ídem*) significa que nadie pueda ser juzgado dos veces por los mismos hechos, es decir, que un mismo hecho no pueda ser objeto de dos procesos distintos o, si se quiere, que se inicien dos procesos con el mismo objeto. Con ello se impide, por un lado, la dualidad de procedimientos (por ejemplo, uno de orden administrativo y otro de orden penal) y, por otro, el inicio de un nuevo proceso en cada uno de esos órdenes jurídicos (dos procesos administrativos con el mismo objeto)» (el subrayado es nuestro)



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03236-2024-TCE-S2

enjuicie y con independencia de quién sea el acusador u órgano concreto que haya resuelto.

- **Identidad de hechos:** se refiere a los acontecimientos suscitados penados o sancionados (formulación material), o sobre los cuales se inició el procedimiento idéntico (ámbito procesal). Es decir, los hechos denunciados o enjuiciados deben ser los mismos.
- **Identidad de fundamentos:** alude a la identidad entre los bienes jurídicos protegidos y los intereses tutelados por las distintas normas sancionadoras.

A mayor abundamiento, resulta pertinente resaltar la importancia que supone la observancia del principio de *non bis in ídem* dentro de cualquier procedimiento administrativo sancionador, toda vez que, dicho principio forma parte, a su vez del principio del *debido procedimiento*, consagrado en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, el cual tiene su origen en el numeral 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

5. Ahora bien, es preciso tener en cuenta que el presente procedimiento ha sido iniciado contra el Contratista, por su presunta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato perfeccionado mediante la **Orden de Compra N° 0372-2019-SUNASS del 28 de octubre de 2019 [Orden de Compra Electrónica N° 438644-2019]**, generada a través del Aplicativo de Catálogos Electrónicos, siempre que ésta haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.

Por su parte, el procedimiento administrativo sancionador seguido y resuelto en el **Expediente N° 2248/2021.TCE**, se inició contra la empresa Compañía de Suministros y Servicios Generales Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada – COSSEG [Contratista], por su presunta responsabilidad al haber ocasionado que la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – SUNASS [Entidad] resuelva el contrato perfeccionado mediante la **Orden de Compra N° 0372-2019-SUNASS del 28 de octubre de 2019 [Orden de Compra Electrónica N° 438644-2019]**, generada a través del Aplicativo de Catálogos Electrónicos, siempre que ésta haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.

Dicho procedimiento administrativo sancionador concluyó con la emisión de la **Resolución N° 1629-2023-TCE-S5 del 29 de marzo de 2023**, en la cual se resolvió sancionar a la empresa Compañía de Suministros y Servicios Generales Sociedad



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03236-2024-TCE-S2

Comercial de Responsabilidad Limitada – COSSEG [Contratista] por su responsabilidad en haber ocasionado que la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – SUNASS [Entidad] resuelva el contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra N° 0372-2019-SUNASS del 28 de octubre de 2019 [Orden de Compra Electrónica N° 438644-2019].

6. Conforme a lo expuesto, se advierte que, en el caso materia de análisis, se configura la triple identidad (identidad subjetiva, identidad objetiva y la identidad causal o de fundamento) exigidos por la norma para que opere el principio *non bis in ídem*, toda vez que los elementos contenidos en el procedimiento administrativo sancionador seguido en el Expediente N° 2248/2021.TCE, el cual concluyó con la emisión de la Resolución N° 1629-2023-TCE-S5 del 29 de marzo de 2023, son idénticos a los elementos que han dado origen al expediente administrativo que nos ocupa, conforme se aprecia del siguiente cuadro:

ELEMENTOS	Expediente N° 2248/2021.TCE	Expediente N° 3987/2021.TCE
Identidad Subjetiva	Compañía de Suministros y Servicios Generales Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada-COSSEG	Compañía de Suministros y Servicios Generales Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada-COSSEG
Identidad Objetiva	Ocasionar que la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – SUNASS resuelva el contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra N° 0372-2019-SUNASS del 28 de octubre de 2019 [Orden de Compra Electrónica N° 438644-2019], siempre que ésta haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.	Ocasionar que la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – SUNASS resuelva el contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra N° 0372-2019-SUNASS del 28 de octubre de 2019 [Orden de Compra Electrónica N° 438644-2019], siempre que ésta haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.
Identidad causal o de fundamento/ valor jurídico tutelado	Comisión de la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.	Comisión de la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03236-2024-TCE-S2

7. En consecuencia, al haberse verificado que en el presente procedimiento concurren los tres supuestos (identidad subjetiva, objetiva y la identidad causal o de fundamento), es de aplicación al presente caso el principio de non bis in ídem en su vertiente procesal; toda vez que, el caso materia de análisis del presente expediente ha sido objeto de un anterior procedimiento que ha sido dilucidado y resuelto a través de la Resolución N° 1629-2023-TCE-S5 del 29 de marzo de 2023, en el marco del Expediente N° 2248/2021.TCE.
8. Conforme a las consideraciones expuestas, este Colegiado, considerando que nadie pueda ser juzgado dos veces por los mismos hechos, concluye que, carece de objeto emitir pronunciamiento de fondo sobre los hechos expuestos en el presente expediente; en consecuencia, corresponde declarar el archivo definitivo del mismo.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal ponente Cristian Joe Cabrera Gil, y la intervención de los Vocales Steven Anibal Flores Olivera y Daniel Alexis Nazazi Paz Winchez, atendiendo a la conformación de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000103-2024-OSCE-PRE del 1 de julio de 2024, publicada el 2 del mismo mes y año en el Diario Oficial El Peruano, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082- 2019-EF, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar que, en aplicación del principio de non bis in ídem, **CARECE DE OBJETO** emitir pronunciamiento sobre el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra la empresa **COMPAÑIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-COSSEG (con R.U.C. N° 20564249891)**, por su supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – SUNASS resuelva la Orden de Compra N° 0372-2019-SUNASS del 28 de octubre de 2019 [Orden de Compra Electrónica N° 438644-2019], generada a través del Aplicativo de Catálogos Electrónicos; infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; por los fundamentos expuestos.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03236-2024-TCE-S2

2. **Archivar** de manera definitiva el presente expediente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CRISTIAN JOE CABRERA GIL

PRESIDENTE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

STEVEN ANIBAL FLORES OLIVERA

VOCAL

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

DANIEL ALEXIS NAZAZI PAZ WINCHEZ

VOCAL

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ss.

Cabrera Gil.
Flores Olivera.
Paz Winchez.